



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA

Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos

Magíster en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria

Conciliador en Derecho

Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir el conocimiento y enamorar el alma"



Popayán, noviembre 30 de 2021

Doctora.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Juez Primero de Familia del Circuito de Popayán

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO. RAD.19001-31-10-001-2021-00329-00. DEMANDANTE: JHONSLANI SALAZAR DÍAZ. DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN.

LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN, identificado con la cédula de ciudadanía 76.328.183 de Popayán y residente en la ciudad de Popayán, con correo electrónico: lufervi64@yahoo.es celular 3113195968, cordialmente me permito manifestarle:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA**, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía 10.541.263 y portador de la Tarjeta Profesional 67.714 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina principal en la ciudad de Popayán en la calle 63 No.10N - 24 Barrio Bella Vista y en la ciudad de Cali en la carrera 37 No.1 Oeste - 45 Condominio Mirador de Avalón, correo electrónico: cajsarr@gmail.com celular 3137682609, para que represente mis intereses en este proceso.

Faculto al apoderado de conformidad al Art. 77 del C. G. del Proceso, y en especial para transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y conciliar; presentar demanda de reconvencción, y demás facultades para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente.

LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
c.c.76.328.183 de Popayán

Acepto,

CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA
c.c.10.541.263 de Popayán
T. P. 67.714 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7325971

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: LUIS FERNANDO VILLAGUIRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76328183, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md6561eze2
 30/11/2021 - 11:36:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

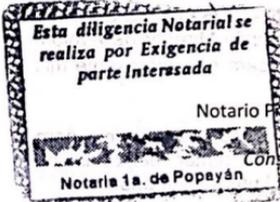


ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md6561eze2



Acta 4



Popayán, noviembre de 2021

Doctora.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Juez Primero de Familia del Circuito de Popayán

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO. RAD.19001-31-10-001-2021-00329-00. DEMANDANTE: JHONSLANI SALAZAR DÍAZ. DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLAQUIRÁN.

ACTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO 1172 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Carlos Jovino Sanchez Arteaga, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía 10.541.263 y portador de la Tarjeta Profesional 67.714 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina principal en la ciudad de Cali en la carrera 37 No.1 Oeste – 45 Condominio Mirador de Avalón y en la ciudad de Popayán en la calle 63 No.10N - 24 Barrio Bella Vista, correo electrónico: cajsarr@gmail.com celular 3137682609, en mi calidad de apoderado del señor Luis Fernando Villaquirán, cordialmente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, en contra del auto No.1172 del 10 de noviembre de 2021, librado por este despacho.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

En el Auto objeto del presente recurso, se fijó como cuota alimentaria provisional a cargo de mi mandante y en favor de sus hijos menores Manuel Fernando y Jose Tomas Villaquiran Salazar, el valor correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente, exigible a partir del mes de noviembre del año en curso.

Esta cuota alimentaria provisional, es excesiva y de imposible cumplimiento por la actual situación económica de mi mandante, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

El señor Luis Fernando Villaquiran, de profesión abogado, quien se desempeñaba como litigante, fue capturado el 16 de diciembre del 2020, por los presuntos delitos de "Concierto para delinquir, fraude procesal entre otros", y se le impuso medida de aseguramiento intramural hasta el día 31 de marzo del 2021, cuando fue sustituida la



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA

Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos
Magíster en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria
Conciliador en Derecho

Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"

4

medida de aseguramiento, por detención domiciliaria. Para los efectos probatorios, me permito anexar información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, expedida por la Policía Nacional.

Debido a esta vinculación penal, mi mandante no pudo seguir ejerciendo como Abogado litigante, pero con el beneficio de la detención domiciliaria, se le concedió permiso para trabajar en audiencia realizada el 14 de julio del 2021, ante el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán con funciones de control de garantías.

El numeral 3 del artículo 29 de la ley 1123 de 2007, establece: "INCOMPATIBILIDADES. No puede ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: 3. las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia" (subrayado del suscrito apoderado)

Mi mandante realiza su actividad laboral en la empresa CENTRAL DE FINCA RAIZ NIT.10549754-9 de esta ciudad, como Asesor Comercial y Asistente Administrativo, devengando un salario mensual de novecientos ocho mil quinientos veintiseis pesos mcte (\$908.526.00) en jornada de tiempo completo.

De conformidad a lo establecido en el literal c), numeral 5 del artículo 598 del C. G. del Proceso, se debe "Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos" (subrayado del suscrito apoderado)

Como fundamento de nuestra pretensión, probatoriamente demostraré que mi mandante, se encuentra privado de la libertad, con detención domiciliaria y permiso para trabajar, en el cual percibe un ingreso mensual que ni siquiera alcanza la cuota alimentaria impuesta en el Auto objeto de este recurso.

De igual forma, y para mayor sustento probatorio, se anexa certificado de aportes a la seguridad social, con base de ingresos de liquidación de **\$908.526.00**.

Mi mandante durante su desempeño profesional, adquirió el inmueble ubicado en la carrera 6C No.31N-46 casa 18, Unidad residencial "Guadales de la Hacienda", donde residía con la demandante y sus hijos, como consecuencia del proceso penal debió venderla para pagar la suma de \$72.000.000.00, de acuerdo a lo establecido por la Fiscalía para aceptar un preacuerdo. Este inmueble fue vendido al señor Jhon Jairo



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA

Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos
Magister en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria
Conciliador en Derecho

Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"

5

de la Rosa Dorado y Martha Liliana Uribe Lucero, por valor de \$380.000.000.00, de los cuales se debió descontar los \$72.000.000.00 mencionados y \$40.000.000.00 para cancelar la hipoteca constituida a favor del señor Miguel Angel Uribe Fernandez.

Con el excedente, mi mandante compro el apartamento 207 ubicado en la carrera 2 No.22N-115, torre D, conjunto Campo Real, colocandolo a nombre de la demandante y con afectación a vivienda familiar, y cubrir los gastos de su abogado defensor de confianza para el proceso penal.

Como lo manifiesta la demandante, el día 1 de agosto de 2021, se presentó un conflicto familiar, debido a la infidelidad de ella, lo cual no expresa en la demanda; por las supuestas agresiones formuló en contra de mi mandante denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar y como él se encontraba en libertad domiciliaria y para que no le fuera revocado este beneficio, solicito ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán, el cambio de domicilio, el cual estableció en la carrera 18 No.8^a-11 Barrio La Esmeralda de esta ciudad, donde alquiló una habitación con alimentación al señor Francisco Eduardo Fuli, por valor de **\$400.000.00 mensuales**.

La cuota alimentaria puede ser modificada en cualquier etapa procesal, tal como se manifiesta en el auto objeto de este recurso ".....**con la advertencia que dicha cuota puede ser modificada si las circunstancias en el transcurso del proceso así lo ameritan**", aunado todo lo anterior a que mi mandante desde la separación obligada, jamás ha dejado de cumplir con sus obligaciones de padre, tanto económicas como afectivas, pues comparte con Manuel Fernando a la salida del colegio y además almorzando los días viernes; y con José Tomás, comparte los fines de semana, adicionalmente aporta la suma de **\$200.000.00 mensuales** que son consignados en la cuenta Nequi de la señora Salazar. Mi mandante también cubre otros gastos como la afiliación a la seguridad social de sus hijos y de la señora Salazar como beneficiarios y de recreación los fines de semana.

En la demanda se mencionan unos supuestos ingresos que percibe mi mandante, como la explotación económica del vehículo de placas IDK-550, marca Suzuki, lo cual es absolutamente falso, pues el vehículo pertenece a la señora Ana Rubiela Tovar Villaquirán, y el rendimiento de \$50.000.000.00, establecidos en la suma de \$1.000.000.00, lo cual es absolutamente falso, pues la negociación como se menciona en la demanda, fue realizada personalmente por la señora Salazar y el señor Juan David Delgado.



Por lo anterior, no existe fundamento probatorio para establecer la cuota alimentaria establecida en el auto objeto del presente recurso.

La señora Jhonslani Salazar Diaz, manifiesta en la demanda que debido al cuidado permanente que debe tener con su hijo José Tomás, no labora y por lo tanto no percibe ingreso alguno, lo que es totalmente falso, pues se desempeña como Agente Inmobiliario en la empresa "DANCLO INMOBILIARIA" de esta ciudad, tal como lo manifiesta en las redes sociales, me permito anexar impresión de esta publicidad; también percibe ingresos por la explotación económica del vehículo automotor de placas EMY-255, marca Chevrolet Spark; por la venta de afiliaciones a los entretenimientos de Netflix, Amazon, Disney, entre otros y por los rendimientos financieros de la suma de \$8.000.000.00 que obtuvo de la venta del carro que poseía mi mandante.

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, podemos concluir, que el señor Villaquirán, percibe ingresos laborales de un salario mínimo legal vigente, de los cuales suministra mensualmente a sus hijos la suma de \$200.000.00, valor que esta dispuesto a continuar suministrando; y que la señora Salazar cuenta con ingresos superiores a los de mi mandante y adicionalmente se quedó en el inmueble de la sociedad, debiendo mi mandante pagar arrendamiento y alimentación mensual por valor de \$400.000.00

PRETENSION

PRIMERA: Sírvase **REVOCAR** para **REPONER** el auto No.1172 del 10 de noviembre del año 2021, mediante la cual resolvió: "Señalar como cuota alimentaria provisional a favor de los menores MANUEL FERNANDO VILLAQUIRAN SALAZAR y JOSE TOMAS VILLAQUIRAN SALAZAR, a cargo del demandado, señor LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN, un valor correspondiente a un salario mínimo legal mensual que rija en el respectivo año, exigible a partir del mes de noviembre del año en curso..."

SEGUNDA: Que una vez concedida la revocatoria de la cuota provisional impuesta, se establezca en favor de los menores MANUEL FERNANDO y JOSE TOMAS VILLAQUIRAN SALAZAR la suma de \$200.000.00 debido a la capacidad económica de mi poderdante, dinero que será consignado al banco Agrario de Colombia S.A. a ordenes de su despacho.

TERCERA: En el evento que el Recurso de Reposición interpuesto sea resuelto desfavorablemente, desde ahora manifiesto que interpongo en subsidio el Recurso de Apelación, reservándome la facultad de ampliación.



MEDIOS PROBATORIOS

Cordialmente me permito anexar los siguientes documentos.

- 1.- Poder conferido por el señor Luis Fernando Villaquirán
- 2.- Copia de los antecedentes penales expedidos por la Policía Nacional, donde consta la situación jurídica de mi mandante
- 3.- Copia del Auto de sustanciación No.077 proferido por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad, autorizando el cambio de domicilio a la carrea 18 No. 8 A – 11 B/ La Esmeralda de esta ciudad
- 4.- Copia del Acta de la audiencia del 14 de julio del año 2021 proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, concediendo permiso para trabajar a mi poderdante
- 5.- Certificación laboral expedida por la empresa "CENTRAL DE FINCA RAIZ", sobre la vinculación de mi mandante
- 6.- Copia de la planilla de pago – aportes en línea de la seguridad social de mi mandante
- 7.- Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana incluida alimentación, suscrita por mi mandante con el señor Francisco Eduardo Fuli
- 8.- Publicidad como agente inmobiliaria de la señora Jhonslani Salazar Diaz.
- 9.- Copia de las consignaciones realizadas en la cuenta de Nequi a favor de la señora Salazar, por valor de **\$200.000.00 mensuales**.
- 10.- Certificados de tradición numero 120-166253 del inmueble de "Guaduales de la Hacienda", y 120-167880 del apartamento de "Campo Real".

De conformidad al artículo 245 del Código General del Proceso, me permito indicarle que los documentos originales reposan en mi oficina profesional, ubicada en la Calle 63 No. 10 N – 24 B. Bella Vista de la ciudad de Popayán, los cuales serán puestos a disposición de su despacho cuando así lo requiera.



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA
Abogado
Especialista en Gerencia de Impuestos
Magister en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria
Conciliador en Derecho
Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"

8

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado me notificaré en mi oficina profesional de la ciudad de Popayán, ubicada en la Calle 63 No. 10 N – 24 B. Bella Vista, Celular 3137682609, correo electrónico cajsarr@gmail.com

El señor Luis Fernando Villaquirán, **podrá ser notificado en la Carrera 18 No. 8 A – 11 Barrio La Esmeralda** de esta ciudad, celular 3113195968, correo electrónico lufervi64@yahoo.es

La señora Salazar, podrá ser notificada en la dirección y correo electrónico suministrado en la demanda

Atentamente,

CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA
c.c.10.541.263 de Popayán
T. P.67.714 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POPAYAN

Nro. S-20210338779 / SUBIN - GRAIC 1.9

Popayán, 6 de agosto de 2021

Técnico Investigador II
MELBA CONSTANZA MANZANO
Cuerpo Técnico de Investigación
Popayán Cauca

Asunto: respuesta oficio N° 01100, NUNC 190016000602202101473

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece registrada hasta la fecha la siguiente persona así:

LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN C.C. 76.328.183.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE		
OFICIO:	215 del 06/04/2021	NRO. MEDIDA: 215
PROCESO:	190016008786201800106	FECHA MEDIDA: 17/12/2020
AUTORIDAD:	JUZGADO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA 2	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR (VIGENTE)
MPIO/DPTO:	POPAYAN (CT), CAUCA	
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN	

SE EXPIDE SIN COMPROBACIÓN DACTILOSCÓPICA, PUEDE TRATARSE DE UN HOMÓNIMO.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucional y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,


Intendente **LEONARDO ARTURO TORRES ANTE**
Administrador Sistema de Información

Elaborado por IT: Leonardo Arturo Torres Ante
Revisado por IT: Leonardo Arturo Torres Ante
Fecha de elaboración: 05/08/2021
Ubicación: 1172.25.175.25-antecedentes#ANTECEDENTES/RESPUESTAS ANTECEDENTES 2021/CTI UR

Avenida Panamericana 1N-75
Me.gov.sijin-ante@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

1DS - OF - 0001
VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

INFORME SECRETARIAL. Popayán - Cauca, 3 de septiembre de 2021. En la fecha se pasa a despacho del señor Juez Coordinador, la solicitud de cambio de domicilio presentada por el Dr. CHRISTIAN CABEZAS MARTÍNEZ defensor del ciudadano **LUIS FERNANDO VILLAGUIRÁN**, dentro del proceso con código 190016008786201800106 N.I. 34595 adelantada por el delito de **FRAUDE PROCESAL Y OTROS**.

La Secretaria,



YULY MARLEN TORRES RIASCOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 077

Popayán (Cauca), 3 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito presentado por la defensa del señor LUIS FERNANDO VILLAGUIRÁN donde solicita el CAMBIO DE DOMICILIO en el cual se le concedió detención domiciliaria (207 d torre d del conjunto residencial campo real, ubicado sobre la carrera 2 # 22 bn - 115) para continuar la misma en el inmueble ubicado en la Calle 18 No. 8 A - 11 Urbanización La Esmeralda en esta ciudad, toda vez que tiene dificultades de pareja insalvables que le impiden mantenerse en dicho domicilio. De conformidad con el inciso tercero del artículo 314 del C.P.P., este Despacho **AUTORIZA** el cambio de domicilio solicitado y DISPONE:

OFICIAR a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, informando que se ha autorizado el cambio de domicilio solicitado respecto del señor LUIS FERNANDO VILLAGUIRÁN, advirtiendo que deben seguirse realizando las visitas periódicas al imputado en Calle 18 No. 8 A - 11 Urbanización La Esmeralda, a fin de verificar el cumplimiento de la medida de aseguramiento antes señalada.

CUMPLASE

El Juez Coordinador,



GIOVANNY HERNÁN DIAGO URRUTIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
SALA DE AUDIENCIA JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE POPAYAN
CAUCA
AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 19001600878620180010600 N.I.: 34505

Popayán (Cauca), catorce (14) de julio de 2021

HORA INICIO: 10:42 P.M.

FINALIZACIÓN: 11:19 A.M.

Juez: EFREN VICENTE URBANO MUÑOZ

Oficial Mayor: STHEFANIA GÓMEZ MUÑOZ

Fiscal: CHRISTIAN JAVIER GARCÍA BERMUDEZ
 Fiscalía: 006 Estructura de Apoyo de Popayán (Cauca)
 Teléfono: 3114801566
 Correo: christian.garcia@fiscalia.gov.co

Apoderado Confianza: CHRISTIAN CABEZAS MARTINEZ
 C.C. No.: 1.061.704.045 de Popayán
 T.P. No.: 207773
 Correo: crisdianderecho@outlook.com
 Celular: 3137614430
 Apoderado del procesado Luis Fernando Villaquirán.

Procesado: LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
 C.C. No.: 76.328.183 de Popayán, Cauca
 Detenido: Sí. Detención domiciliaria, APTO No. 207 D TORRE D DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL, UBICADO SOBRE LA CARRERA 2 # 22 BN – 115
 Celular: 3113195968

Ministerio Público No asiste

Delito: FRAUDE PROCESAL ART. DEL C.P

SOLICITUDES	SI	NO	OBSERVACIONES
Permiso para trabajar	X		SE ACCEDE. Sin Recursos

OBSERVACIONES: El Señor Juez, declara legalmente instalada la presente audiencia preliminar de **PERMISO PARA TRABAJAR**. Se deja constancia que la misma se adelanta través de medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la emergencia sanitaria que se vive por cuenta del COVID-19, se constata la presencia de las partes y se deja constancia que al Dr. CHRISTIAN CABEZAS MARTINEZ ya ha sido reconocido en anteriores diligencias como apoderado judicial del señor Luis Fernando Villaquirán.

La Defensa, solicita se autorice a su prohijado el señor Luis Fernando Villaquirán permiso para trabajar en la empresa CENTRAL FINCA RAZ de Popayán, contrato suscrito con dicha empresa por término indefinido, en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 12 PM y 2:00 PM a 6:00 PM, quien actualmente se encuentra detenido de manera preventiva en su residencia y de la cual se autorizó el cambio de domicilio mediante Auto de Sustanciación N. 041, suscrito por parte de la Juez Coordinadora del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES - SISTEMA PENAL ACUSATORIO POPAYAN – CAUCA, en la que se autorizó "el CAMBIO DE DOMICILIO en el cual se le concedió detención domiciliaria (Casa Lote No. 18 B de la Manzana B de la Carrera 6 C # 31 N – 46 Guaduales de la Hacienda) para continuar la misma en el inmueble ubicado en el APTO No. 207 D TORRE D DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL, UBICADO SOBRE LA CARRERA 2 # 22 BN – 115 en esta ciudad". Refiere que cuenta con todos los documentos (contrato, afiliación a seguridad social y concepto favorable del INPEC). **La Fiscalía**, no presenta oposición a la solicitud del apoderado, siempre y cuando el alcance sea trabajar dentro de las instalaciones de trabajo y los horarios especificados. **DECISIÓN: El señor Juez**, una vez escuchadas las partes y de revisar minuciosamente los elementos materiales probatorios allegado por la defensa, encuentra ajustada a derecho tal petición y en tal sentido **AUTORIZA EL PERMISO PARA TRABAJAR** al señor LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 76.328.183 de Popayán, Cauca, para que cumpla el Contrato Individual de Trabajo a término indefinido suscrito con la empresa CENTRAL FINCA RAZ de Popayán, bajo las condiciones que fue autorizada por parte de la Junta de Evaluación del Trabajo, Estudio y Enseñanza del INPEC, esto es: - en un horario laboral de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 2:00 PM a 6:00 PM; - Debe cumplir la jornada laboral en la dirección de asiento de la empresa, ubicada en la Carrera 7 N°. 3-60 Oficina 303 de Popayán, Cauca; - No está autorizado para realizar actividades que requiera desplazamiento; - Ni realizar actividades en horarios nocturno. Así las cosas, se ordena que, a través del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES de Popayán, la decisión aquí adoptada sea comunicada al director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario INPEC de Popayán, para que ellos conozcan la decisión aquí adoptada. Esta decisión se notifica en estrados y **no se interponen recursos**.

EFR  UÑOZ



CENTRAL DE FINCA RAÍZ

Inmobiliaria
 Corredores de Propiedad Raíz
 Arrendamiento y Venta de Propiedades.
 Asesorías en Propiedad Raíz - Avalúos - Reparaciones Locativas.
 Trámites Bancarios, Notariales y de Registro.

El suscrito representante legal de CENTRAL DE FINCA RAIZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma

HACE CONSTAR

Que el señor **LUIS FERNANDO VILLAGUIRAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.328.183 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), actualmente se encuentra vinculado a nuestra empresa **CENTRAL DE FINCA RAIZ** identificada bajo el Nit. No. 10549754-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID DELGADO ECHEVERRI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.549.754 de Popayán, ubicada en la carrera 7 No. 3 – 60 Oficina 303 de esta ciudad, mediante un contrato laboral a término indefinido, desde el día primero (1) de mayo del año 2021, desempeñándose en el cargo de **ASESOR COMERCIAL Y ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, en un horario de lunes a viernes de 8 am a las 12 m y de 2 pm a 6 pm, los días sabados de 9 am hasta la 1 pm, devengando la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)**.

Se destaca por ser una persona honesta, amable y responsable en las obligaciones adquiridas por él.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán (cauca) el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año 2021.

Inmobiliaria

JUAN DAVID DELGADO ECHEVERRI.
 C. C. No. 10.549.754 de Popayán.
 Gerente.
 CENTRAL DE FINCA RAIZ.

CENTRAL DE FINCA RAIZ
 Inmobiliaria Cra. 7 # 3-60 Of.: 303
 PBX: 8240438 - 8220120
 Cel. 312 896 0797

Carrera 7 # 3 - 60 Oficina 303 P.B.X.: 8240438 - 8220120 Cel. 312 896 0797 Popayán - Cauca

www.centraldefincaraiz.com.co

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA CON ALIMENTACION

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Popayán, 3 de septiembre de 2021

ARRENDADOR: Nombre: FRANCISCO EDUARDO FULLI, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.320.042 de Popayán.

ARRENDATARIO:

Nombre: LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN Identificación: C.C. No. 76.328.183 de Popayán

Dirección del inmueble: Carrera 18 No. 8 A – 11 B/ La Esmeralda de Popayán.

Precio o canon: (\$400.000.00). Incluido Alimentación.

Fecha de pago: 4 de cada mes.

Sitio y lugar de pago: Carrera 18 No. 8 A – 11 B/ La Esmeralda.

Término de duración del contrato (12) Meses (1) año

Fecha de iniciación del contrato: Día (4) Mes: Septiembre Año: (2.021)

Fecha de terminación del contrato: Día (3) Mes: Septiembre Año: (2.022)

El inmueble consta de los servicios de: Energía, Acueducto y línea telefónica No. 3300077, cuyo pago corresponde a: **EL ARRENDADOR**. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato **EL ARRENDADOR** se obliga a conceder a **EL ARRENDATARIO** el goce y uso de una habitación perteneciente al inmueble urbano destinado a vivienda ubicado según dirección antes descrita. **PARAGRAFO:** De igual manera **EL ARRENDADOR** se obliga para con **EL ARRENDATARIO** a suministrar la alimentación de un almuerzo y una cena de lunes a domingo. **SEGUNDA: PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** por el goce de la habitación y el suministro de la alimentación, el precio o canon acordado, en la ciudad de Popayán en la **Carrera 18 No. 8 A – 11 B/ La Esmeralda**, dentro de los primeros (5) días de cada periodo contractual, a **EL ARRENDADOR** o a su orden. El canon será incrementado anualmente por **EL ARRENDADOR** de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. **PARAGRAFO:** El incumplimiento del pago dentro de los cinco primeros días de cada periodo, genera un interés de mora cuyo monto será igual a la tasa máxima bancaria que se encuentre vigente en la época respectiva, sobre los días hasta que se realice el pago correspondiente. **TERCERA: DESTINACION:** **EL ARRENDATARIO** se compromete a darle a la habitación perteneciente al inmueble el uso para vivienda solo de él, y no podrá(n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata de la habitación. **CUARTA: RECIBO Y ESTADO:** **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido la habitación del inmueble objeto de este contrato en buen estado. **QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De **EL ARRENDADOR:** 1. **EL ARRENDADOR** hará entrega material de la habitación perteneciente al inmueble a **EL ARRENDATARIO** el día cuatro (4) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas, pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. 5. Suministrará de forma diaria la alimentación que corresponde a un almuerzo y una cena de lunes a domingo. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De **EL ARRENDATARIO:** 1. Pagar a **EL ARRENDADOR** en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si **EL ARRENDADOR** se rehúsa a recibir el canon o renta, **EL ARRENDATARIO** cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2.003. 2. Gozar de la habitación y la alimentación según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación de la habitación perteneciente al inmueble. 4. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de **EL ARRENDADOR**. **SEXTA: MORA:** Cuando **EL ARRENDATARIO** incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, **EL ARRENDADOR** podrá

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA CON ALIMENTACION

hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de un (1) cánón mensual de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL ARRENDATARIO, la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL ARRENDATARIO renuncia desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **OCTAVO: PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que EL ARRENDATARIO, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (art.6. Ley 820 de 2003).

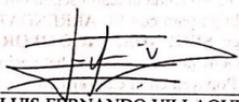
En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día tres (3) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Francisco Eduardo Fuli

FRANCISCO EDUARDO FULI
C.C. No. 76.320.042 de Popayán.


LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
C.C. No. 76.328.183 de Popayán.

17

DANCLO

INMOBILIARIA

**Somos una empresa
especializada en compra y
venta de inmuebles, con 10
años de experiencia damos
confiabilidad para asesorarte
en la inversión correcta.**

Jhonsleri Salazar D.
Agente Inmobiliario

350 5693350 - 317 2864555
Popayán - Cauca

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201819251835514

Nro Matrícula: 120-166253

Página 1 TURNO: 2021-120-1-88314

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 10:53:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 24-11-2006 RADICACIÓN: 2006-120-6-15057 CON: ESCRITURA DE: 08-11-2006

CODIGO CATASTRAL: 010200710276801COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 18 MANZANA B con extensión de 92.40 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4292, 8/11/2006, NOTARIA SEGUNDA de POPAYAN, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- HUGO HERNAN RIVERA LOPEZ Y FABIO PERDOMO CABRERA, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPROVENTA A LA FUNDACION REAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS DE POPAYAN, SEGUN ESCRITURA # 1.547 DE 03/05/2006 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 11/06/2006, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-141200.

SEGUNDO.- LA FUNDACION REAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS DE POPAYAN, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPROVENTA A JOSE TOMAS ANGULO LOURIDO, SEGUN ESCRITURA # 1.650 DE 05/06/2001 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27/07/2001, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-141200

TERCERO.- JOSE TOMAS ANGULO LOURIDO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CELEBRADA CON LA SOCIEDAD ANGULO MUÑOZ Y COMPANA S. EN C. POR ESCRITURA # 3.357 DE 06-12-85 DE LA NOTARIA 1A. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 10-12-85 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-19837.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 6C # 31N-46 CASA 18 MANZANA B CONJUNTO CERRADO GUADUALES DE LA HACIENDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

120 - 141200

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-120-6-15057

Doc: ESCRITURA 4292 DEL 08-11-2006 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PERDOMO CABRERA FABIO

CC# 10531349 X

A: RIVERA LOPEZ HUGO HERNAN

CC# 10535978 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201819251835514

Nro Matrícula: 120-166253

Página 2 TURNO: 2021-120-1-88314

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 10:53:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-2007 Radicación: 2007-120-6-1036

Doc: ESCRITURA 65 DEL 15-01-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y/O ADICION ESCRITURA NO. 4292 DE 08-11-2006 NOTARIA 2A.POPAYAN, EL ARTICULO CUARTO Y EL ARTICULO DECIMO TERCERO, MENCIONANDO LOS LINDEROS DE LAS AREAS COMUNES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PERDOMO CABRERA FABIO

CC# 10531349 X

A: RIVERA LOPEZ HUGO HERNAN

CC# 10535978 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-2007 Radicación: 2007-120-6-9046

Doc: ESCRITURA 2546 DEL 06-07-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PERDOMO CABRERA FABIO

CC# 10531349

DE: RIVERA LOPEZ HUGO HERNAN

CC# 10535978

A: GUERRERO CESAR MIGUEL

CC# 12975013 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-07-2007 Radicación: 2007-120-6-9046

Doc: ESCRITURA 2546 DEL 06-07-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUERRERO CESAR MIGUEL

CC# 12975013 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-09-2014 Radicación: 2014-120-6-14660

Doc: CERTIFICADO 331 DEL 25-09-2014 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$59,500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA 2546

DE FECHA 6/07/2007, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: GUERRERO CESAR MIGUEL

CC# 12975013 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-2014 Radicación: 2014-120-6-15972

Doc: ESCRITURA 4942 DEL 20-10-2014 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211201819251835514

Nro Matricula: 120-166253

Pagina 3 TURNO: 2021-120-1-88314

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 10:53:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUERRERO CESAR MIGUEL

CC# 12975013

A: VILLAQUIRAN LUIS FERNANDO

CC# 76328183 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-2014 Radicación: 2014-120-6-15972

Doc: ESCRITURA 4942 DEL 20-10-2014 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VILLAQUIRAN LUIS FERNANDO

CC# 76328183 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2014 Radicación: 2014-120-6-15972

Doc: ESCRITURA 4942 DEL 20-10-2014 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SALAZAR DIAZ JHONSLANI

CC# 29435608

A: VILLAQUIRAN LUIS FERNANDO

CC# 76328183 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-04-2019 Radicación: 2019-120-6-5614

Doc: ESCRITURA 516 DEL 11-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ESCRITURA 4942 DEL 20/10/2014, NOTARIA TERCERA DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SALAZAR DIAZ JHONSLANI

CC# 29435608

A: VILLAQUIRAN LUIS FERNANDO

CC# 76328183 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-04-2019 Radicación: 2019-120-6-5614

Doc: ESCRITURA 516 DEL 11-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VILLAQUIRAN LUIS FERNANDO

CC# 76328183 X

A: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL

CC# 4609051

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-120-6-5012

Doc: CERTIFICADO 768 DEL 26-02-2021 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

Se cancela anotación No: 7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201819251835514

Nro Matrícula: 120-166253

Página 4 TURNO: 2021-120-1-88314

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 10:53:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA

4942 DEL 20/10/2014 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN . NOTA. EL CERTIFICADO DE CANCELACION CORRESPONDE A LA ESCRITURA 705 DEL

19/025/2021 NOTARIA 38 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 8600345941

NIT# 8600345941

A: VILLAQUIRAN LUIS FERNANDO

CC# 76328183 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-120-6-5014

Doc: ESCRITURA 424 DEL 19-03-2021 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 516 DEL 11/4/2019

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL

CC# 4609051

A: VILLAQUIRAN LUIS FERNANDO

CC# 76328183 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-120-6-5014

Doc: ESCRITURA 424 DEL 19-03-2021 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VILLAQUIRAN LUIS FERNANDO

CC# 76328183

A: DE LA ROSA DORADO JOHN JAIRO

CC# 76320435 X

A: URIBE LUCERO MARTHA LILIANA

CC# 25280946 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2007-120-3-397

Fecha: 02-08-2007

CORREGIDO CARRERA 6C # 31N-46 CASA 18 (VALE) *****

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201819251835514

Nro Matrícula: 120-166253

Página 5 TURNO: 2021-120-1-88314

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 10:53:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2021-120-1-88314

FECHA: 01-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210903610547415410

Nro Matrícula: 120-167880

Página 1 TURNO: 2021-120-1-63837

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:21:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 13-04-2007 RADICACIÓN: 2007-120-6-4004 CON: ESCRITURA DE: 23-03-2007

CODIGO CATASTRAL: 010303110307901COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

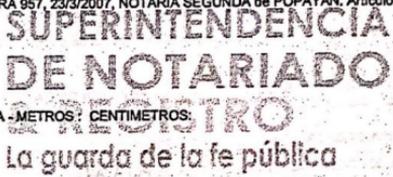
TORRE D - APARTAMENTO 207 (AREA 66,40 - AREA LIBRE 1,20) Y SU RESPECTIVO PARQUEADERO (AREA 10.80) con extensión de AREA TOTAL 78,4 M2 0.36% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 957, 23/3/2007, NOTARIA SEGUNDA de POPAYAN, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS.

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- EL INMUEBLE MENCIONADO EN LA ANOTACION 01; ESTA INTEGRADO POR DOS (2) LOTES, LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS POR LA CONSTRUCTORA CARPOL LTDA, ASI: A) UN LOTE POR COMPRAVENTA HECHA A GUILLERMO MUÑOZ OLANO, SEGUN ESCRITURA # 400 DE 15/02/2005 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25/05/2005, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-153704; Y B) EL OTRO LOTE POR COMPRAVENTA HECHA A IGNACIO Y FERNANDO MUÑOZ OLANO, SEGUN ESCRITURA # 812 DE 22/03/2005 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25/05/2005, BAJO MATRICULA # 120-153705. POSTERIORMENTE ESTOS INMUEBLES FUERON ENGLABADOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 151 DE 23/01/2007 NOTARIA 2 POPAYAN, REGISTRADA EL 26/01/2007 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N. 120-167052. POSTERIORMENTE SE SOMETE EL INMUEBLE A PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGUN ESCRITURA N. 957 DE 23/03/2007 NOTARIA 2 POPAYAN, REGISTRADA EL 29/03/2007, LA CUAL SE MENCIONA EN LA ANOTACION N. 2 DE ESTE FOLIO. SEGUNDO.- GUILLERMO, IGNACIO Y FERNANDO MUÑOZ OLANO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ORDINALES A) Y B), POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD , LLEVADA A CABO ENTRE ELLOS MISMOS, SEGUN ESCRITURA # 837 DE 29/03/2004 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 14/04/2004, BAJO MATRICULAS #S 120-153704 Y 120-153705. TERCERO.- GUILLERMO, FERNANDO E IGNACIO MUÑOZ MOLANO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES ANTES MENCIONADOS, Y EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARUJA OLANO DE MUÑOZ, SEGUN ESCRITURA #2.070 DE 05-07-2002 NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 18-07-2002, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-123581. CUARTO.- MARUJA OLANO DE MUÑOZ, ADELAIDA OLANO DELGADO Y LOLA OLANO DE PAREDES, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MATILDE OLANO DE FERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA # 0363 DE 14-02-95 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 01-03-95, BAJO MARICULA #120-26100. QUINTO.- MATILDE OLANO DE FERNANDEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CELEBRADA CON LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, ALFONSO, TOMAS, MARIA, CECILIA, ADELAYDA Y DOLORES OLANO, SEGUN SENTENCIA DE 29-01-59 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, REGISTRADA EL 02-04-59 EN EL LIBRO 1 TOMO 1 FLS 528 PDA 34. SEXTO.- POR ESCRITURA # 5.591 DE 19-12-97 NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 29-12-97, MARUJA OLANO DE MUÑOZ, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE, SEGREGANDOSE LA MATRICULA # 120-123581.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2 # 228N-115 TORRE D - APARTAMENTO 207D Y SU RESPECTIVO PARQUEADERO 207D - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL.

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210903610547415410

Nro Matrícula: 120-167880

Página 2 TURNO: 2021-120-1-63837

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:21:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 167052

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-2007 Radicación: 2007-120-6-3346

Doc: ESCRITURA 801 DEL 13-03-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CARPOL LTDA.

NIT# 8000408729X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-03-2007 Radicación: 2007-120-6-4004

Doc: ESCRITURA 957 DEL 23-03-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CARPOL LTDA.

NIT# 8000408729X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-01-2009 Radicación: 2009-120-6-548

Doc: ESCRITURA 4730 DEL 30-12-2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$78.000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CARPOL LTDA.

NIT# 8000408729

A: MUÑOZ DE BURBANO LOLA ESPERANZA

CC# 25270832 X C.C. 25.270.832

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-01-2009 Radicación: 2009-120-6-548

Doc: ESCRITURA 4730 DEL 30-12-2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ DE BURBANO LOLA ESPERANZA

CC# 25270832 X C.C. 25.270.832

A: BANCO DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-01-2009 Radicación: 2009-120-6-548

Doc: ESCRITURA 4730 DEL 30-12-2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BURBANO MUÑOZ EOVAR ANTONIO

CC# 1476587

C.C. 1.476.587

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210903610547415410

Nro Matrícula: 120-167880

Página 3 TURNO: 2021-120-1-63837

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:21:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MUÑOZ DE BURBANO LOLA ESPERANZA

CC# 25270832 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2009 Radicación: 2009-120-6-2372

Doc: ESCRITURA 514 DEL 24-02-2009 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$17,000,000

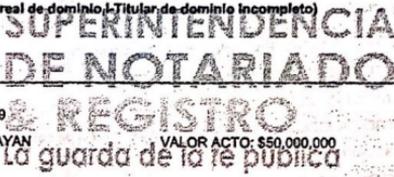
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA NO.801 DE 13-03-2007 NOTARIA 2A, POPAYAN, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA

A: CONSTRUCTORA CARPOL LTDA



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-02-2012 Radicación: 2012-120-6-1529

Doc: ESCRITURA 121 DEL 27-01-2012 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA NO.4730 DE 30-12-2008 NOTARIA 2A, POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MUÑOZ DE BURBANO LOLA ESPERANZA

CC# 25270832 X C.C.25270832

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-02-2018 Radicación: 2018-120-6-1725

Doc: ESCRITURA 259 DEL 02-02-2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ESCRITURA 4730 DE 30/12/2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BURBANO MUÑOZ EOVAR ANTONIO

CC# 1476587

A: MUÑOZ DE BURBANO LOLA ESPERANZA

CC# 25270832 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-02-2018 Radicación: 2018-120-6-1725

Doc: ESCRITURA 259 DEL 02-02-2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$52,076,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ DE BURBANO LOLA ESPERANZA

CC# 25270832

A: SOLARTE SOLARTE MARTHA LEYDA

CC# 34556731 X

A: SOLARTE SOLARTE ZULMAN DORIS

CC# 34560440 X

Certificado generado con el Pin No: 210903610547415410
Pagina 5 TURNO: 2021-120-1-63837

Nro Matricula: 120-167880

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 02:21:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-120-1-63837

FECHA: 03-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública